

reclamaciones contra el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D. legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el resumen por capítulos del expediente 3/2004 de Modificación de crédito del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2004.

CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		
FUNCIÓN	CAPÍTULO	IMPORTE
4	2	106.619,92 €
	TOTAL MODIFICACIONES	106.619,92 €
FINANCIACIÓN		
A) MAYORES /NUEVOS INGRESOS	CAP. 5	106.619,92 €
	TOTAL	106.619,92 €

Contra la presente modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Cañada, 13 de diciembre de 2004.

El Alcalde, Juan Molina Beneito.

0431756

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha cinco de octubre de 2004, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 28 de octubre de 2004 relativo a la aprobación provisional de la Modificación de la ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de cementerio municipal, sin que se haya formulado reclamación alguna y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del mismo texto legal, con la publicación del texto íntegro de la modificación que a continuación se transcribe: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Cementerio Municipal.

Artículo 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: Epigrafe -Concesión.

NICHO	CONCESIÓN
CUALQUIER FILA	500,00€

El derecho funerario sobre unidad de enterramiento implica la autorización de su uso para el depósito de cadáveres o restos, en los términos señalados en el artículo 79 del reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La presente modificación entrará en vigor e día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el mencionado Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra esta aprobación definitiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Cañada, 10 de diciembre de 2004.

El Alcalde, Juan Molina Beneito.

0431757

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno

en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de octubre de 2004, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 249 de 28 de octubre de 2004 relativo a la aprobación provisional de la Modificación de la ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación en terrenos de uso público de puestos barracas, casetas de venta, espectáculos atracciones de recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, sin que se haya formulado reclamación alguna y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales., con la publicación del texto íntegro de la modificación que a continuación se transcribe: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación en terrenos de uso público de puestos barracas, casetas de venta, espectáculos atracciones de recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la que resulte de aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo a la superficie ocupada, situación y duración.

1º.- De 1 a 5 metros lineales de ocupación de terrenos de uso público por puesto, barracas, casetas de venta, espectáculos atracciones de recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico 4 € día.

2º.- A partir de 5 metros lineales de ocupación de terrenos de uso público por puestos barracas, casetas de venta, espectáculos atracciones de recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico 6 € día.

Entrada en vigor y aplicación: A partir del día siguiente a la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta aprobación definitiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 T.R.L. Reguladora de las Haciendas Locales, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Cañada, diez de diciembre de 2004.

El Alcalde, Juan Molina Beneito.

0431758

AYUNTAMIENTO DE CATRAL

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente número dos sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio de 2004, mediante concesión de suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1.º- Suplementos de créditos:

CAP.	DENOMINACIÓN	SUPLEMENTOS CTOS. EUROS
II	GASTOS CORRIENTES Y DE SERVICIOS	72.000,00
III	INVERSIONES REALES	96.500,13
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	168.500,13

2.º- Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente con cargo al remanente líquido de tesorería, que asciende a euros 168.500,13.

Lo que se hace público para su entrada en vigor, haciendo saber que contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia.

Catral, 1 de diciembre de 2004.

El Alcalde-Presidente. Rubricado.

0431464